



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Francisco Javier Echeverri Meza C.C. 4.361.626
Demandado:	Jaime Restrepo Baena Hernán Barberi C. Enriqueta Correa de Vélez Julio Cesar Castañeda C. Personas indeterminadas
Radicado:	630013103002-2002-00223-00
Asunto:	Resuelve solicitud

1. En atención a la documentación acercada por el señor Ovidio Suaza Villada, a través de la abogada Claudia Milena Hincapié Álvarez, obrante en los archivos 03 y 05 del expediente digital, tendiente a conocer el estado actual del proceso y la expedición del oficio que levanta la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-49174; encuentra el Despacho que:

- a. Mediante decisión del 21 de noviembre de 2002, fue admitida la demanda de pertenencia.
- b. A través del oficio Nro. 507 del 19 de marzo de 2003, fue comunicada la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble; anotación Nro. 04 del Certificado de Libertad y Tradición (páginas 21 y 29, cuaderno 01).
- c. El 05 de agosto de 2005, se decretó la nulidad de lo actuado, y fue ordenada la cancelación de la medida cautelar decretada; sin que se evidencie en las piezas procesales siguientes, la comunicación a la entidad en registro.
- d. El 18 de agosto de 2005, fue inadmitida la demanda.
- e. El presente asunto, culminó por retiro de la demanda efectuada el 30 de agosto de 2005 (página 92, del archivo 01).

2. En este sentido, de conformidad con el inciso último del numeral 10, y el parágrafo del artículo 597 del Código General del Proceso, en todo momento, cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

cautelares; por lo cual, hay lugar a resolver favorablemente lo pedido, al haber manifestado la calidad de poseedor del inmueble el solicitante.

3. A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, en mención, al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia a la apoderada del solicitante: abogadaurbanistica@gmail.com bajo la precisión:

3.1. Que la medida fue ordenada por el entonces Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia Q., asunto que pasó a conocimiento de esta Judicatura al extinguirse el anterior; a través del oficio señalado en el literal b., del punto 1.

3.2. No obra en las piezas procesales remitidas por el Archivo Central, documento alguno que permita conocer el número de identificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2002-00223-00

ESTADO No. 058

Hoy, 26/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578fa55752d9c79afb06eb3baafac22cf9a2c52b38e31356fdb5858b5b52fb93

Documento generado en 23/04/2021 09:53:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>